



PROTOCOLO DE EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA POR INDISCIPLINA.

Normativa Asociada: -

- Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009 del MINEDUC (Ley General de Educación).
- Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 del MINEDUC (Ley de Subvenciones).
- Decreto N° 315, de 2010 del MINEDUC (Reglamento RO).
- Circular N° 482 que Imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educativos de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado.
- Circular N° 860 que imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educativos Parvularios.
- Dictamen N° 52 de la Superintendencia de Educación.

I FUNDAMENTACIÓN

Todos los establecimientos educacionales subvencionados por el Estado deben sujetarse a lo establecido en el artículo 6° letra d) de la Ley de Subvenciones. De esta norma, se coligen las modificaciones que se realizaron a los criterios generales sobre esta materia y podemos visualizar una distinción entre las normas obligatorias de procedimiento previo a la expulsión o cancelación de matrícula y por otra parte, el procedimiento general a implementar para la determinación de expulsión o cancelación de matrícula de los alumnos o alumnas. La Ley de Inclusión N° 20.845 introduce nuevas exigencias en esta materia, modificando los criterios generales y manifestando lo siguiente:

- No podrá expulsarse o cancelar la matrícula de un estudiante por motivos académicos, políticos, ideológicos y de cualquier otra índole, salvo que se trate de lo que se señala a continuación.
- Las medidas de expulsión o cancelación de matrícula solo podrán aplicarse cuando sus causales estén claramente escritas en el **REGLAMENTO INTERNO** del establecimiento y, además, afecten gravemente la convivencia escolar.



- No se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional.
- Sostenedores y directores no podrá expulsar, cancelar la matrícula o suspender a un estudiante por causales derivadas de su situación socio económica o del rendimiento académico o vinculadas a necesidades educativas especiales permanentes o transitorias según artículo 9° de la Ley de Subvenciones.
- Tampoco podrán, ni directa ni indirectamente, ejercer cualquier forma de presión dirigida a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje o a sus padres o apoderado para que opten por otro establecimiento educacional. Del mismo modo, introduce las siguientes variaciones a las normas obligatorias previas al procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula.
- El Director deberá haber representado al padre, madre o apoderado la inconveniencia de las conductas, advirtiéndolo de posible aplicación de sanciones.
- Solo podrán adoptarse mediante un procedimiento previo, racional y justo que deberá estar contemplado en el reglamento interno, garantizando el derecho del estudiante afectado y, o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.

Expulsión de un Estudiante (sin aula segura): Es considerada una medida extrema, excepcional y última, como resultado de una conducta que implique un riesgo real y actual, el cual atenta directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

Cancelación de Matrícula (Sin aula segura): Consiste en la no renovación de matrícula la cual se hace efectiva al término del año escolar, es decir, el estudiante pierde su matrícula en el establecimiento para el año siguiente, a diferencia de la expulsión cuyos efectos son inmediatos.



Se entiende que un hecho afecta gravemente la convivencia escolar cuando éste altera la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa afectando la interrelación positiva entre ellos, indicándose expresamente por la normativa vigente que se entiende por lo anterior: a) Aquellos actos que causen daño a la integridad física y psíquica a cualquier miembro de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en dependencias del establecimiento, entendiéndose por tales: las agresiones sexuales agresiones; físicas que causan lesiones; el uso porte posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, entre otros y los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

b) Los que el Reglamento Interno determinen.

Expulsión por Aula Segura cuando se haya considerado lo siguiente: - SOLO cuando trate de hechos ocurridos dentro del establecimiento, que afecten gravemente la convivencia escolar: Se entiende que un HECHO AFECTA GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR cuando éste, altera la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa afectando la interrelación positiva entre ellos, se entiende por lo anterior:

a) Aquellos actos que causen daño a la integridad física y psíquica a cualquier miembro de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en dependencias del establecimiento, entendiéndose por tales: las agresiones sexuales; físicas que causan lesiones; el uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, entre otros y, los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento (Ley N° 21.128)

b) Los que el Reglamento Interno determinen, los cuales deben siempre garantizar que se respeten los principios de proporcionalidad y no discriminación (Dictamen N° 52 de 2020, Superintendencia de Educación).

Son situaciones de tal gravedad que no es necesario que previamente se hubiesen adoptado medidas de apoyo o que se hubiese advertido al apoderado la inconveniencia de su conducta

II MEDIDAS FORMATIVAS Y/O PEDAGÓGICAS.

- Entrevistas sistemáticas con los estudiantes conflictivos y entregar herramientas para la mejora de su comportamiento.
- Entrevistas con los apoderados de los estudiantes conflictos en forma sistemática y entregar lineamientos frente a su conducta. Trabajar en consejo de curso los protocolos de actuación y el Reglamento interno, para que tanto los estudiantes como sus apoderados estén informados y apropiados de los procedimientos frente a actuaciones que entorpezcan el buen vivir.
- El director deberá haber implementado a favor del estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el reglamento interno, las que en todo caso deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño o pupilo, estas medidas previas no se aplican cuando se trate de conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar. (Aula Segura)

III PROCEDIMIENTOS

Expulsión /Cancelación de Matricula (sin aula segura)

ACCIONES/ ASPECTOS/ETAPAS	RESPONSABLES	TIEMPO/PLAZOS	EVIDENCIAS
<p>1.Recepción de la información.</p> <p>Frente a indisciplinas reiteradas y faltas grave y gravísima al Reglamento interno</p> <p>El Inspector General presenta antecedentes al director y solicita la activación de este Protocolo.</p>	Inspector general	Una vez conocida la información.	Carpeta de antecedentes del estudiante, la que debe tener la condicionalidad de matrícula)
<p>2. Frente a los hechos ocurridos, se deben aplicar los protocolos correspondientes</p>	Convivencia escolar, director	Una vez ocurrido los hecho	Registro de entrevista
<p>3. Información al director ejecutivo.</p> <p>El director informa por escrito la expulsión/ cancelación de matricula y sus razones al director ejecutivo.</p>	Director	Una vez conocido los antecedentes del estudiante.	correo electrónico , con las evidencias del estudisnte.

<p>4. Aplicación de medida Cautelar de suspensión</p> <p>Se suspenderá a él o los estudiantes involucrados a modo de medida cautelar, luego de este tiempo , el estudiante se reintegra al colegio,</p>	<p>Director</p>	<p>5 días conocido el hecho</p>	<p>Registro de entrevista, correo electrónico</p>
<p>5. Notificación a Padres, Apoderados/ estudiante</p> <p>Se comunica con los Padres, Apoderados/ estudiante (correo o Carta certificada), la activación del Protocolo de expulsión/ cancelación de matrícula, en donde coste los hechos, los plazos y la oportunidad de presentar descargos.</p>	<p>Director</p>	<p>Una vez conocida la situación</p>	<p>Notificación escrita, correo electrónico</p>

<p>6. Plan de acompañamiento</p> <p>-Área emocional: Convivencia Escolar junto a Orientación elaborarán Plan de acompañamiento para brindar contención emocional, apoyo psicosocial en caso de que se requiera, y de las derivaciones a instituciones y organismos competentes de la Comuna de Los Ángeles.</p> <p>-Área pedagógica: si el estudiante lo requiere, se aplicarán medidas formativas y de apoyo pedagógico, considerando la edad y el estado de madurez de los estudiantes involucrados. dentro del año lectivo en curso.</p>	<p>Jefe de UTP</p>	<p>A partir del segundo día iniciada la medida cautelar de suspensión hasta que dure el procedimiento.</p>	<p>Plan de acompañamiento y sus verificadores.</p>
<p>7. Descargos del apoderado y/o estudiante</p>	<p>Director</p>	<p>5 días informada la situación</p>	<p>Descargos por escrito o correo electrónico.</p>
<p>8. Revisión de antecedentes del estudiante</p> <p>Equipo multiprofesional del Colegio, se reúne para estudiar el caso y justificar la cancelación de matrícula o expulsión</p>	<p>Director-</p>	<p>10 días</p>	<p>Informe concluyente y sus evidencias.</p>
<p>9. Notificación al apoderado: Se le informa al apoderado que a partir de la revisión de los antecedentes se confirma el proceso de cancelación y/o expulsión del estudiante.</p>	<p>Director</p>	<p>Finalizada la revisión de los antecedentes</p>	<p>Notificación escrita, correo</p>
<p>10. Reconsideración del apoderado y/o estudiante</p> <p>Los apoderados y las estudiantes pueden por escrito solicitar la reconsideración de la medida.</p>	<p>Director</p>	<p>15 días, una vez informado la resolución</p>	<p>Carta de reconsideración con sus</p>

		apoderado y estudiante	evidencias si la tuviera. Correo electrónico
<p>11. Pronunciamento del Consejo de Profesores:</p> <p>Con la carta de reconsideración del apoderado y/o estudiante, y el resultado de la investigación, el director convoca a una reunión extraordinaria al consejo de Profesores en pleno. (su participación es consultiva)</p>	Director	Al día hábil siguiente entregada la carta de apelación.	Registro del consejo de profesores con la lista de los asistentes al consejo
<p>12. Resolución del resultado de la reunión extraordinaria del Consejo de Profesores:</p> <p>El director notifica por escrito la respuesta del final del proceso. Al apoderado.</p>	Director	Al día hábil siguiente de la realización del consejo de Profesores.	Correo, acta de entrevista Notificación.
<p>13. Información al director ejecutivo.</p> <p>El director informa por escrito la cancelación de matrícula y sus razones al director ejecutivo.</p>	Director	El resultado de la investigación	Acta simple.
<p>14. Información a la Superintendencia:</p> <p>Si producto de los antecedentes del estudiante y el proceso acompañado por el colegio se dictamina la cancelación de matrícula y/o expulsión el colegio remite expediente del estudiante a la Superintendencia</p>	- Director	3 días notificada a la familia de lo notificado	Plataforma de la Superintendencia

EXPULSIÓN/ AULA SEGURA

ACCIONES/ ASPECTOS/ETAPAS	RESPONSABLES	TIEMPO/PLAZOS	EVIDENCIAS
<p>1.Recepción de la información.</p> <p>Cualquier miembro de la comunidad debe informar</p> <p><i>“Actos cometidos por estudiante miembro de la comunidad educativa y que causen daños a la integridad física o psíquica de cualquier miembro de la Comunidad o a terceros que se encuentre en las dependencias del establecimiento, tales como agresiones sexuales, físicas que produzcan lesiones, uso, porte y tenencia de armas o artefactos incendiarios, actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educacional</i></p> <p>Ante situaciones evidentes de riesgo físico o psicológico por parte de un alumno o grupo de alumnos hacia algún miembro de la comunidad educativa, o ante conductas reiteradas de alteración a la sana convivencia</p>	<p>Director e Inspector General</p>	<p>Una vez conocida la información.</p>	<p>Registro de entrevista Correo electrónico</p>
<p>2. Frente a los hechos ocurridos, se deben aplicar los protocolos correspondientes</p>	<p>Convivencia escolar, Director</p>	<p>Una vez ocurrido el hecho</p>	<p>Registro según protocolo activado.</p>

<p>3.. Información al director ejecutivo.</p> <p>El director informa por escrito la expulsión y sus razones al director ejecutivo.</p>	<p>Director</p>	<p>Una vez ocurrido los hecho</p>	<p>correo electrónico</p>
<p>4.Aplicación de medida Cautelar de suspensión</p> <p>Se suspenderá a él o los estudiantes involucrados a modo de medida cautelar</p>	<p>Director</p>	<p>10 días conocido el hecho</p>	<p>Registro de entrevista, hoja de vida del estudiante . Correo electrónico</p>
<p>5.Plan de acompañamiento</p> <p>-Área emocional: Convivencia Escolar junto a Orientación elaborarán Plan de acompañamiento para brindar contención emocional, apoyo psicosocial en caso de que se requiera, y de las derivaciones a instituciones y organismos competentes de la Comuna de Los Ángeles.</p> <p>-Área pedagógica: si el estudiante lo requiere, se aplicarán medidas formativas y de apoyo pedagógico, considerando la edad y el estado de madurez de los estudiantes involucrados. dentro del año lectivo en curso.</p>	<p>Jefe de UTP</p>	<p>A partir del segundo día iniciada la medida cautelar de suspensión hasta que dure el procedimiento.</p>	<p>Plan de acompañamiento y sus verificadores.</p>
<p>6. Notificación a Padres/o Apoderados</p> <p>Se comunica con los Padres, Apoderados/ estudiante (correo o Carta certificada), la activación del Protocolo de expulsión (aula Segura), en donde coste los hechos, los plazos y la oportunidad de presentar descargos.</p>	<p>Director</p>	<p>Una vez conocida la situación</p>	<p>Registro de entrevista. Correo electrónico</p>

<p>7. Notificación a la apoderado y/o estudiante (1 ° descargo) El apoderado una vez conocido la expulsión de su hijo, tiene la posibilidad de presentar descargo a la medida informado.</p>	Director	Dentro de los 10 días iniciado el proceso	Descargo entregado por el apoderado, por escrito o correo electrónico.
<p>8. Investigación e Informe de la investigación de la situación del estudiante. El director del Colegio, solicita información al equipo de multiprofesionales para conocer el detalle de la falta y estudiar el caso para justificar la expulsión del estudiante.</p>	Director-	Dentro de los 10 días iniciado el proceso	- Informe concluyente y sus evidencias.
<p>9 Notificación al apoderado: Se le informa al resultado de la investigación. Al apoderado</p>	Director	Dentro de los 10 días iniciado el proceso	- registro de entrevista, correo electrónico
<p>10. Reconsideración de la medida (2° descargo) Los apoderados y los estudiantes pueden por escrito apelar a la sanción.</p>	Director	5 días	Carta de Reconsideración de la medida y sus evidencias , si existiesen.
<p>11. Pronunciamiento al Consejo de Profesores: A partir de la carta de reconsideración del apoderado y/o estudiante, y el resultado de la investigación, el director convoca a una reunión extraordinaria al consejo de Profesores</p>	Director	Una vez entregada la carta de apelación del apoderado.	Acta del consejo de profesora y la lista de los asistentes a la

en pleno. (su participación es consultiva)			reunión
11. Resolución del resultado de la reunión extraordinaria del Consejo de Profesores: El director notifica por escrito la respuesta del proceso al apoderado.	Director	Una vez conocida a la información	Correo, acta de entrevista Notificaciones.
12. Información al director ejecutivo. Si producto del análisis del equipo multifuncional de colegio se concluye la expulsión del estudiante se informa al director ejecutivo Juan XXIII.	Director	Una vez conocida la información	- correo electrónico con las evidencias del caso.
13. Información a la Superintendencia: Si producto de los antecedentes se dictamina la expulsión del estudiante, el expediente del estudiante se debe remitir a la Superintendencia	- Director	3 días notificada a la familia.	Plataforma de la Superintendencia



Fundación Juan XIII
Colegio Beato Damián de Molokai
Los Ángeles



IV CONSIDERACIONES

Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula solo podrán aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en el Reglamento interno del establecimiento y, además, afecten gravemente la convivencia escolar.”

Luego, la ley intercala: “previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, el director del establecimiento deberá haber representado a los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones implementada a favor de él o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el reglamento interno del establecimiento educacional, las que en todo caso deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño .

. Que, la regulación actual del Sistema de Admisión Escolar aplicable a todos los establecimientos adscritos al régimen de subvenciones no contempla una norma específica que excluya a los estudiantes sancionados con la medida de expulsión o cancelación de matrícula de postular o ser asignados en el mismo establecimiento educacional que aplicó dichas sanciones. Las normas vigentes sólo se refieren al efecto que estas medidas tienen respecto de los criterios de prioridad que se promueven al momento de efectuar la asignación de un estudiante en un determinado establecimiento, inhibiendo el alcance de la causal de “haber estado matriculado anteriormente” en la misma institución.

Que, la potestad disciplinaria de los Directores obtiene su reconocimiento en el resultado de las medidas que se disponen en virtud de su correcto ejercicio, lo que los habilita a oponerse a concretar la matrícula de los estudiantes que hayan sido expulsados o sancionados con la cancelación de su matrícula.



Fundación Juan XIII
Colegio Beato Damián de Molokai
Los Ángeles



Que, considerando que esta facultad de oponerse a reincorporar a un estudiante sancionado con este tipo de medidas disciplinarias importa una afectación a su derecho a la educación, así como al derecho de los padres a elegir libremente el establecimiento de enseñanza de sus hijos, su procedencia debe ser excepcional y aplicarse por el menor tiempo posible, de acuerdo a los principios que garantizan el debido proceso y al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Que, atendida la gravedad de ambas sanciones, los establecimientos educacionales podrán oponerse a matricular, durante el año siguiente al de aplicación de la medida, respecto del estudiante al que se le haya cancelado la matrícula (1 año) y, hasta por dos años -previa regulación en sus reglamentos internos- al que se le hubiere expulsado, siempre que aquella extensión temporal sea debidamente fundada por el director del establecimiento en cuestión.